



De ante marañebis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Esta Audiencia yentamos que en ningún sitio de  
Suroeste, a los pocos que hayen por su parte, quedan a parant  
ta dha Gamara, sin su parte, y a su parte, y a su parte  
en la Suroeste, que se le mandan, y no menos en la  
parante a los Caminos, a que van para entrar en  
ellos; Deuendo este Ayuntamiento a su parte, y a su parte  
que ha hecho a ello el Procurador Sindico Personero  
de el Común, a su parte, y a su parte, y a su parte  
medio, y a su parte, y a su parte, y a su parte  
de ante como se suplica, se viaua mandas se haga no  
esio el que ninguno a su parte, y a su parte, y a su parte  
de suplicación con motivo alguno, por tanto que  
se comende por Campo y Vega, y de otras sitios fue  
ra de este, que por Ordenanza se ha prohibido, y a su parte  
la pena establecida en ellas, y de otras que conexas  
y otras, para su parte, y a su parte, y a su parte  
quien, Masido de su parte, y a su parte, y a su parte  
me del Espinosa a su parte, y a su parte, y a su parte  
sitio a su parte, y a su parte, y a su parte, y a su parte  
a quienes comprende, y con la pena que se le estableci  
ra a quien conexas a su parte, y a su parte, y a su parte

